

- 4.- Quedan excluidas del cálculo de la subvención las vacaciones no disfrutadas e indemnizaciones o suplidos de carácter no salarial, de conformidad con el artículo 26.2 del estatuto de los Trabajadores.
- 5.- El importe máximo a subvencionar por cada puesto de trabajo creado a jornada completa se fijará en la convocatoria, y en ningún caso podrá ser superior al ciento veinte por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente a la publicación de la misma.

Artículo 9. Requisitos para la contratación de los trabajadores subvencionados

- 1.- Las contrataciones subvencionables serán las realizadas con ciudadanos comunitarios o personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea y permiso de trabajo.
- 2.- Los trabajadores contratados deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el SEPE de Melilla.
El tiempo transcurrido como desempleado se acreditará mediante certificado obtenido por el trabajador seleccionado, a través de la página corporativa del SEPE.
- 3.- Las personas contratadas con cargo a este programa, deberán estar empadronadas y tener residencia efectiva en el territorio de la Ciudad de Melilla con anterioridad a la fecha de la publicación de la respectiva Convocatoria en el BOME.
- 4.- El personal contratado con cargo a este programa de integración laboral tendrá relación laboral con el/la beneficiario/a de la subvención, siendo, en todo momento, dirigidos bajo la responsabilidad y el control de dichas empresas, en ningún caso tendrán relación laboral con la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 5.- El beneficiario tramitará el alta del trabajador en la Seguridad Social y se formalizará contrato de trabajo debidamente cumplimentado y registrado en el Servicio Público de Empleo, que se ajustarán al Convenio Colectivo general o específico, en su caso, de la actividad que fundamenta la concesión, y se concertará con el tipo de contrato, período y jornada estipuladas en la correspondiente Convocatoria, debiéndose indicar la fecha de inicio y finalización del contrato subvencionado, salvo que éste fuera de duración indefinida.
- 6.- En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguno de los puestos de trabajo subvencionados, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador por el periodo restante, que deberá reunir los mismos requisitos básicos que el trabajador a sustituir. El beneficiario tendrá un periodo máximo de 30 días naturales desde la baja del trabajador subvencionado para contratar a un nuevo trabajador.

Si pasado este plazo el beneficiario no realiza la contratación conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a realizar el recálculo de la subvención conforme a lo realmente ejecutado.

- 7.- En el caso de reducción de plantilla media neta obligatoria señalada en el punto 12.n) siguiente, el beneficiario tendrá 30 días naturales para incrementar dicha plantilla, en el caso de no cubrir dicha reducción se procederá a aplicar, o bien el archivo del expediente por desistimiento, y/o la devolución total de las cantidades percibidas, según proceda, conforme a lo señalado en el artículo 23 de las presentes bases.
- 8.- En el caso de baja por IT del trabajador contratado, cuando ésta se prevea que será superior a un mes, el beneficiario podrá tramitar la sustitución del trabajador durante dicho periodo de IT, mediante el contrato de sustitución vigente. En todo caso, se procederá a realizar el recálculo de la subvención conforme al coste realmente ejecutado.
- 9.- No será considerado subvencionable la contratación de personas que hayan trabajado con el beneficiario/a o en empresas vinculadas a éste, durante más de 180 días en los 360 días inmediatamente anteriores a la publicación de la Convocatoria en el BOME.
- 10.- Tampoco serán subvencionados los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del/los beneficiario/s o de quienes tengan al menos el 25 % de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección, etc, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. De no declararse dicho grado de consanguinidad y detectarse a posteriori el parentesco, se procederá de forma inmediata al reintegro total de la subvención.

Artículo 10. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

- 1.- La cuantía de la subvención a conceder por cada contratación a realizar vendrá determinado en Convocatoria, con el límite del ciento veinte por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente a la publicación de la misma.
- 2.- La subvención concedida tendrá el carácter de importe máximo.
- 3.- La subvención máxima por beneficiario se determinará en la convocatoria, y en ningún caso podrá ser superior al 40% del importe consignado en el plazo de la convocatoria al que concurra.

Artículo 11. Compatibilidad y Concurrencia de ayudas.

- 1.- Las ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda por el mismo concepto, salvo las bonificaciones a contratos por parte de la Seguridad Social, siempre dentro de lo establecido en los párrafos anteriores. Los contratos de estos trabajadores, no podrán por tanto ser justificados en otras subvenciones y/o ayudas de cualquier índole.